



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 11 de diciembre de 2020

OFICIO No. 1.834

Señor
Pagador
GOBERNACIÓN
Mocoa - Putumayo

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: ELVIA
ROJAS PENAGOS, C.C.26.509.429. DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO DIAZ
CHAMORRO, C.C. NO. 7.717.460. RAD. NO. 410014189003- 2019-00618-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, por lo cual se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenguen el demandado WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO identificado con la C.C. No. 7.717.460; como empleado de la GOBERNACIÓN DE MOCOA PUTUMAYO, y/o el 50% de los honorarios en caso de ser contratista.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.051 de fecha 24 de julio de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**600f16cd3f72bfec8288a5b9569ec602abd3e71c4e44fb79b0925d3b4570cbc
4**

Documento generado en 14/12/2020 02:31:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co